



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 22 de Agosto de 2022

Núm. 34

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO  
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:  
Página 108

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**, *Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 7º, 36, 46 fracción I y 49 de la Constitución Política del Estado; los artículos 2º, 3º, 4º, 10 fracciones IV y XIII, 11, 15 párrafo primero, 16, 18 fracciones I y VII, 19, 27 fracciones I, VIII, XIII y XXVI, 28, 32 fracciones V, XXI y LXI y 38 fracciones I, V, VII, XI, XXVII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 62, 63, 65, 66 fracción IV, 71, 77, 83, 85 y 86 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes; permito expedir el **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “EX HACIENDA DE PEÑUELAS”**, al tenor de los siguientes:*

### CONSIDERANDOS:

I. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, y que éste tiene las atribuciones, funciones y obligaciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y los artículos 2º y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

II. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad para proveer en la esfera administrativa para la exacta observancia de las Leyes que promulga y que son expedidas por el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

III. Que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de orden administrativo que le corresponde, se auxiliará de la Administración Pública Estatal, misma que se divide en Centralizada y Paraestatal, según lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, de igual forma, en su artículo 4º se establece que la Administración Pública Centralizada está conformada por las Secretarías, la Contraloría del Estado, las Unidades Administrativas, las Coordinaciones y los Órganos Desconcentrados.

IV. Que forman parte de la Administración Pública Centralizada, como dependencias del Gobernador del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, y que cada una de ellas cuenta con su respectivo titular, según lo dispuesto por las fracciones I y VII del artículo 18 y el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

V. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones que considere necesarios para el buen funcionamiento de sus atribuciones y de la administración pública, debiendo publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes aquellos cuya naturaleza lo requiera, según lo prescrito por la fracción IV del artículo 10º y primer párrafo del artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VI. Que el Gobernador del Estado tiene la facultad de establecer y conducir el desarrollo de las políticas públicas encaminadas a garantizar los Derechos Fundamentales, entre ellos el Derecho Fundamental a un Medio Ambiente Sano, de conformidad con el artículo 7º de la Constitución Política Estatal y en relación con la fracción XII del artículo 10º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

VII. Que los titulares de las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y, por ende, los titulares de la Secretaría General de Gobierno y de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, tienen la facultad de coordinar, en la esfera de su competencia y por acuerdo del Gobernador del Estado, la política gubernamental y ejercer sus atribuciones en términos de la Ley, de representar a las Dependencias a su cargo, someter al Acuerdo del Gobernador del Estado los asuntos encomendados a la Dependencia a su cargo y los del Sector que les corresponda coordinar, suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o suplencia y las demás que les otorguen las leyes.

VIII. Que al Secretario General de Gobierno le corresponden las facultades de firmar en conjunto con el Gobernador del Estado todos los despachos que éste expida, revisar los proyectos de iniciativas de leyes y

decretos, reglamentos, acuerdos, nombramientos, resoluciones, convenios y demás instrumentos de carácter jurídico, para la consideración del Gobernador del Estado, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica multicitada.

**IX.** Que es facultad de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, dirigir, coordinar, instrumentar, controlar y evaluar la política y programas en materia de ecología, medio ambiente y agua que se formulen en coparticipación de la sociedad, y que sean aprobados por el Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, un área natural protegida es un espacio geográfico que ha sido definido y reconocido claramente, y que es dedicado y gestionado, a través de medios legales y otros que sean idóneos y eficaces, para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociados, en la que sus propietarios, poseedores, titulares o habitantes deberán sujetarse a las modalidades de uso de suelo y aprovechamiento de los recursos naturales, al programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico y demás instrumentos jurídicos concernientes a tales efectos.

**XI.** En consecuencia, las Áreas Naturales Protegidas se consideran instrumentos estratégicos para la conservación de la biodiversidad representativa de los diversos ecosistemas existentes en el territorio del Estado de Aguascalientes, por lo que resulta prioritario sujetar las regiones en las que estos se encuentran a regímenes especiales de conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos naturales.

**XII.** Aunado a lo anterior, el establecimiento de un Área Natural Protegida deberá tener como propósito, entre otros, preservar en el ámbito regional, municipal, en los centros de población y en sus zonas circunvecinas, los elementos naturales indispensables para la conservación de los ecosistemas y el bienestar general de la sociedad, proporcionar un campo propicio para a investigación científica, el estudio y monitoreo de los ecosistemas; así como para la educación, la capacitación y la participación social mediante estrategias de manejo sustentable; generar, rescatar y difundir conocimientos sobre las prácticas y tecnologías tradicionales nuevas que permitan la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la conservación de la biodiversidad del territorio estatal; proteger sitios escénicos, de interés histórico, cultural, arqueológico y de manejo tradicional de los recursos naturales en armonía con su entorno, para asegurar la calidad de vida, del ambiente y promover opciones de desarrollo; dotar a la población de oportunidades para esparcimiento que contribuyan a formar una conciencia ecológica y ambiental sobre el valor e importancia de los recursos naturales del estado; y asegurar la sustentabilidad integral de las actividades culturales, sociales y productivas que se lleven a cabo dentro del área natural, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones IV, VII, VIII, X, XI y XII del artículo 63 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**XIII.** En relación con lo expuesto anteriormente, se hace patente la necesidad de establecer categorías homogéneas que permitan la adecuada operación, administración y manejo sustentable de las Áreas Naturales Protegidas, en concordancia con los principios estatales, nacionales e internacionales en la materia, por lo que el artículo 66 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes establece diversas categorías en las que se dividen las Áreas Naturales Protegidas de competencia Estatal, en atención a su vocación y propósito; en su fracción IV, en lo concerniente al caso concreto que nos ocupa, que las Áreas Naturales Protegidas en su categoría de Área de Gestión de Hábitats de Especies son aquellas áreas donde la protección de hábitats o especies concretas y su gestión refleja dicha prioridad.

Su objetivo primario es mantener, conservar y restaurar especies y hábitats. Además, también se busca proteger patrones de vegetación y otros rasgos biológicos mediante enfoques de gestión tradicionales proteger fragmentos de hábitats como elementos de las estrategias de conservación del paisaje terrestre; desarrollar la educación ambiental y el aprecio por las correspondientes especies y/o hábitats y proporcionar un medio a través del cual los residentes urbanos puedan tener un contacto regular con la naturaleza.

**XIV.** Que, en concordancia y con base en lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo para Aguascalientes 2016 – 2022 establece, en su Eje Quinto “Aguascalientes Responsable y Limpio”, que ante el cambio climático, es obligatoria la aplicación de acciones y estrategias tanto para la mitigación de emisiones, como para la adaptación de los diferentes ecosistemas que conforman nuestro estado al impacto ambiental de los fenómenos y sucesos que cada vez son más frecuentes y de mayor magnitud, tales como la variabilidad del clima el cual ha modificado las temporadas y frecuencias de las precipitaciones pluviales, los intervalos

severos de sequías, las temperaturas extremas, la intensidad en la radiación ultravioleta, entre otros. Es a ello que obedece este Decreto y todas las acciones que de él emanan.

**XV.** Por su parte y según lo prescrito por el artículo 65 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes, para el establecimiento de un Área Natural Protegida y la determinación del tipo o categoría a la que corresponde, se realizó un Estudio Previo Justificativo que sirve para determinar las características biológicas, la vocación del uso de suelo, los aspectos sociales y económicos de las poblaciones que habitan en la demarcación geográfica de que se trate, y justifica el régimen de protección especial al que será sujeta, mismo que fue elaborado para la Declaratoria, el cual está a disposición del público, mediante la cual se establece que un espacio geográfico definido y reconocido claramente, ha sido sujeto el régimen de Área Natural Protegida y la categoría en la que ha sido encuadrado, en atención a su vocación y propósito, según lo dispone el artículo 66 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**XVI.** Que la protección del predio se justifica por múltiples factores. En primer lugar, dentro de su superficie existe la presencia de una arboleda antigua que por las bondades que propicia fue destinada como una zona de descanso. Durante el Siglo XVII en la época de la Nueva España El Camino Real de Tierra Adentro fue una ruta trazada por los colonizadores, que comenzó a desarrollarse conforme avanzaron las incursiones para descubrir el norte del territorio del actual México y sur de los Estados Unidos, derivando la construcción de fortificaciones por el Camino de la Plata, mismas que servían de refugio y puntos de abastecimiento, para el Estado de Aguascalientes. La ubicación de esta ruta se concentraba en los valles más fértiles del estado, debido al cruce del río que nace desde la Sierra de Zacatecas, atravesando el Valle de Aguascalientes, para unirse al río de Teocaltiche y posteriormente con el río Verde o Santiago (UNESCO, 2010 Camino Real de tierra Adentro, Vol. 5 Aguascalientes).

Debido a que la ruta interactuaba con la presencia de arroyos y ríos el área otorgaba ciertas facilidades para el desarrollo de la ruta, tales como la presencia de agua, y sombra del arbolado presente en el área, mismo que se daba por la facilidad de la creación de humedales naturales y ojos de agua, es relevante señalar que la presencia del ecosistema de matorral xerófilo, conocido como matorral espinoso o bosque de mezquite en el área en cuestión se encuentra presente al menos desde la creación de la Ex Hacienda Peñuelas.

Es importante señalar que estos ecosistemas proporcionan servicios ambientales esenciales, como la captura y el almacenamiento de agua en acuíferos, lagos y ríos; gracias a estos ecosistemas típicos del semi desierto, se mantienen los procesos de formación de suelo, se controlan los deslaves y arrastres masivos del suelo por el efecto de lluvias torrenciales y debido a que presentan un alto endemismo, sustentan una alta diversidad de plantas y animales (ECOPAD, 2007).

Respecto al mezquite (*Prosopis laevigata*) es un árbol generoso, con ramas espinosas, hojas minúsculas y flores acomodadas en racimos que atraen a las abejas. Es una leguminosa, pariente del frijol, con frutos que son vainas largas y que, como planta nodriza, cumple un papel importante en la riqueza de los suelos al fijar el nitrógeno atmosférico y permitir la recarga de agua del manto freático. La valorización de la biodiversidad y su relación histórica y cultural en relación de la arboleda antigua y su correlación con el camino real de tierra adentro promovió la protección y conservación del bosque de matorral con vegetación predominante a matorral espinoso, representado principalmente por un bosque de mezquite (*Prosopis laevigata*) y huizache (*Acacia schaffneri* y *Vachellia farnesiana*), que ocupan el 59.4% del área, con elementos dispersos diversas especies de nopales (*Opuntia* spp.) y gatuño (*Mimosa aculeaticarpa* y *M. monanctistra*).

Asimismo, en torno a los cauces naturales existen árboles como fresnos (*Fraxinus uhdei*), eucaliptos (*Eucalyptus* spp.), pirules (*Schinus molle*), sauces (*Salix* sp.) y sabinos (*Taxodium mucronatum*), principalmente. En el 12.7% del predio existen zonas de pastizal natural. Entre los servicios ambientales que prestan los matorrales están los de captura de carbono, infiltración de agua, regulación de nutrientes, polinización, control biológico, hábitat, refugio y criadero de especies endémicas, producción de alimentos, combustibles, textiles, medicina y plantas ornamentales. Actualmente la valorización de las bondades del árbol de mezquite tiene una importancia cultural que se expresa en sus múltiples usos y en el cuidado que se le profesa en muchas regiones de México.

Por su topografía se presentan charcas que tienen diversa permanencia en función de la duración de la temporada de lluvias, que permiten el desarrollo de vegetación acuática plantas acuáticas flotantes y enraizadas, y la presencia de aves permanentes o migratorias, y anfibios que aprovechan estos cuerpos de agua, lo que brinda una oportunidad importante para la realización de caminatas para el avistamiento de aves con fines de educación ambiental.

**XVII.** Que este predio tiene una gran riqueza biológica. Hasta el momento, se tienen registradas un total de 80 especies de animales vertebrados (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) en su mayoría representativas de matorral espinoso, como serpientes, lagartijas, coyotes (*Canis latrans*), zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus*), zorrillo (*Mephitis macroura*), tlacuache (*Didelphis virginiana*), liebre (*Lepus californicus*), paloma de alas blancas (*Zenaida asiatica*), correcominos (*Geococcyx californianus*), aguililla roja (*Buteo jamaicensis*), cara cara (*Caracara cheryway*), matraca desértica (*Campylorhynchus brunneicapillus*), etc. Asimismo, existen diversas especies asociadas a los ecosistemas acuáticos que hay en el predio, (en la presa San Nicolás, los ojos de agua, arroyos y en las zonas inundables), tales como: ranas, culebras de agua, tortuga casquito, patos, garzas, aves playeras, cormoranes y pelícanos.

**XVIII.** Que cabe destacar la importancia de la presencia de especies que están en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, 6 especies sujetas a protección especial y 7 especies amenazadas. Entre las especies en la categoría sujeta a protección especial, están: la rana verde (*Lithobates montezumae*), la lagartija mezquitera (*Sceloporus grammicus*), serpiente de cascabel de cola negra (*Crotalus molossus nigrescens*), serpiente de cascabel del altiplano (*Crotalus scutulatus*), la tortuga casquito (*Kinosternon integrum*) y el zambullidor (*Tachybaptus dominicus*). Por su parte, las especies en la categoría de Amenazada, son la rana de madriguera (*Smilisca dentata*), la cual además es endémica de México; la rana neovolcánica (*Lithobates neovolcanicus*), la serpiente chirrionera (*Masticophis flagellum*), el alicante (*Pituophis deppei*), la culebra de agua (*Thamnophis eques*), el pato mexicano (*Anas diazi*) y el murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*), que además de ser una especie migratoria, es una especie polinizadora de los magueyes (*Agave sp.*) siendo aliado para la producción de mezcal en Aguascalientes, pues con la polinización contribuyen a la reproducción y a la variabilidad genética de las plantas de maguey.

**XIX.** Que tiene relevancia hidrológica, ya que, los niveles estáticos más profundos del acuífero Valle de Aguascalientes, van de 130 a 150 m, se presentan al norte de la zona urbana de la ciudad de Aguascalientes y al sur del acuífero, ente los poblados Montoro y Hacienda Peñuelas. La elevación del nivel estático en 2014 varió de 1920 a 1725 msnm, los valores mínimos, de 1730 a 1725 msnm, se registraron al sur del acuífero, en las inmediaciones de San Antonio de Peñuelas.

**XX.** Que ante el auge de crecimiento industrial y desarrollo urbano que se ha dado en los últimos años en la ciudad, aunado a las presiones de cambio de uso del suelo forestal a agrícola, pecuario, resulta indispensable crear alternativas de conservación de la riqueza biológica presente en los ecosistemas, como contraparte al deterioro ocasionado por la creciente actividad humana, el papel de este predio como zona de refugio de la vida silvestre y de la continuidad de procesos ecológicos naturales de importancia, tales como la captación del agua de lluvia, retención de suelo, captación de CO<sub>2</sub>, hábitat de polinizadores, etc., encumbra y determina la necesidad e importancia de su conservación. Asimismo, su cercanía con el área urbana hace urgente su protección legal a fin de prevenir posibles afectaciones como la destrucción del hábitat, la contaminación con residuos sólidos, la cacería furtiva, la contaminación del arroyo y presa San Nicolás, entre otras.

**XXI.** Que el 1 de agosto del 2010 el camino antiguo conocido como Camino Real de Tierra Adentro fue incluido en la lista de Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO, dentro de la categoría de "Itinerario cultural", resaltando que la cedula de Patrimonio Cultural de la Humanidad al Camino Real de Tierra Adentro se otorgó a cuatro sitios históricos de Aguascalientes, siendo la Ex Hacienda de Peñuelas una de ellas. Es una de las Haciendas más antiguas del estado, inclusive se creó con anterioridad a la fundación de la ciudad. En este predio se encuentra un bosque nativo o primario de mezquite, que ha estado ligado por más de tres siglos a la Hacienda de Peñuelas y al Camino Real de Tierra Adentro, lo que hace de este sitio un lugar propicio para un área natural protegida.

**XXII.** Que el Estudio Previo Justificativo para el establecimiento del área natural protegida estatal Área Natural Protegida "Ex Hacienda de Peñuelas" es la base para determinar su categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies, es el documento técnico que describe todas las características físicas, biológicas y culturales anteriormente mencionadas de esta área, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**XXIV.** Que las Áreas Naturales Protegidas de competencia estatal se establecerán mediante decreto que expida el titular del Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito expedir el siguiente:



## DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA “EX HACIENDA DE PEÑUELAS”

**PRIMERO.** - El presente Decreto tiene por objeto declarar Área Natural Protegida Estatal en la categoría de Área de Gestión de Hábitat de Especies que tiene como fin son la protección de hábitats o especies concretas y su gestión refleja dicha prioridad, en el predio conocido como “Ex Hacienda de Peñuelas” que abarca los Predios San Nicolás, San Isidro, Eloteros y Angostura propiedad de Gobierno del Estado, y se denominará **Área Natural Protegida “Ex Hacienda de Peñuelas”**.

**SEGUNDO.**- Su finalidad y objetivo es mantener, conservar y restaurar especies y hábitats. Además, se busca proteger patrones de vegetación y otros rasgos biológicos mediante enfoques de gestión tradicionales proteger fragmentos de hábitats como elementos de las estrategias de conservación del paisaje terrestre; desarrollar la educación ambiental y el aprecio por las correspondientes especies y/o hábitats y proporcionar un medio a través del cual los residentes urbanos puedan tener un contacto regular con la naturaleza.

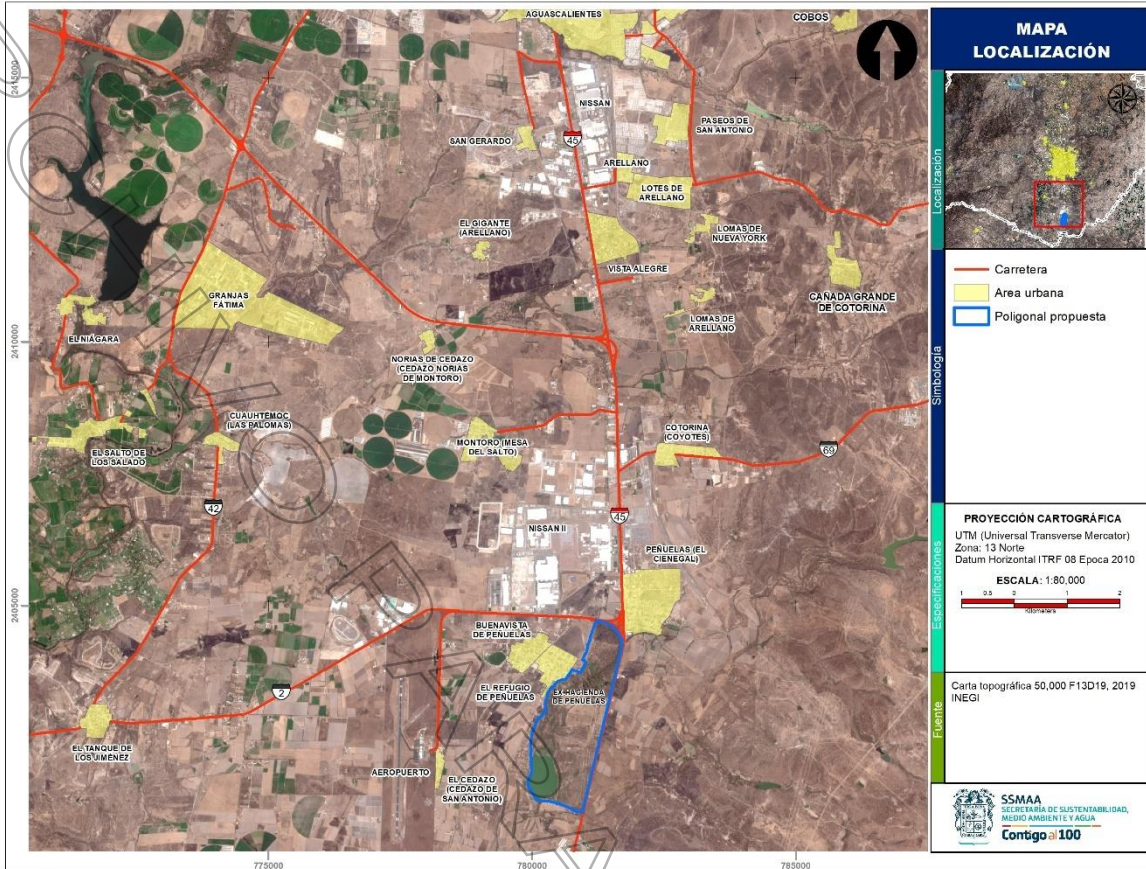
También se protegerán hábitats; gestión activa para mantener especies; gestión activa de ecosistemas naturales o seminaturales que o son demasiado pequeños o están profundamente afectados como para ser autosustentables y la gestión activa de ecosistemas definidos culturalmente: mantener sistemas de gestión cultural cuando los mismos presentan una biodiversidad asociada singular. El objetivo primario de gestión es el mantenimiento de la biodiversidad asociada, que están dentro del predio.

**TERCERO.**- El predio como “Ex Hacienda de Peñuelas” que abarca los Predios San Nicolás, San Isidro, Eloteros y Angostura propiedad de Gobierno del Estado, se encuentra aproximadamente a 13 km al sur de la ciudad de Aguascalientes sobre la carretera federal 45, ocupa una superficie de 347.60039 hectáreas, dentro de un perímetro de 14.7 kilómetros y se ubica entre los paralelos 21°41'27" y 21°43'25" de latitud norte y los meridianos 102°16'37" y 102°17'40" de longitud oeste.

El polígono que delimita el Área Natural Protegida “Ex hacienda de Peñuelas”, es propiedad de Gobierno del Estado y se conforma por tres predios, los cuales se describen a continuación:

- Predio San Nicolas, con numero de escritura 13677 y según Jurisdicción Voluntaria está inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el No.18 del libro 511 de la Sección Cuarta del Municipio de Aguascalientes, tiene una clave catastral 01-000-99-0017-917-000 clave catastral estándar 01-000-001-62-0000-000-000-00017-00-0000.
- Predio San Isidro, con numero de escritura 13911 y según Jurisdicción Voluntaria está inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el No.18 del libro 511 de la Sección Cuarta del Municipio de Aguascalientes, con clave catastral 01-000-99-0017-920-000 clave catastral estándar 01-000-001-62-0000-000-000-00002-00-0000, y
- Predio Eloteros y Angostura, con número de escritura 13677 según Jurisdicción Voluntaria inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el No.18 del libro 511 de la Sección Cuarta del Municipio de Aguascalientes, su clave catastral es 01-000-99-0015-882-000 clave catastral estándar 01-000-001-62-0000-000-000-00001-00-0000.

Ubicación del predio.



El polígono que delimita el Área Natural Protegida “Ex Hacienda de Peñuelas”, es propiedad de Gobierno del Estado, en la siguiente tabla se muestran las coordenadas en proyección cartográfica UTM Zona 13, ITRF08 Época 2010, de los vértices de la poligonal del predio.

Coordenadas de la poligonal Ex Hacienda de Peñuelas					
Número	Este	Norte	Número	Este	Norte
1	781587.15	2403735.19	116	779993.24	2401867.66
2	781582.53	2403714.30	117	779989.28	2401966.38
3	781579.84	2403702.16	118	779988.78	2401978.79
4	781569.80	2403656.81	119	779986.05	2402046.47
5	781567.98	2403649.03	120	779984.03	2402100.33
6	781557.04	2403602.14	121	779982.06	2402143.56
7	781542.69	2403544.09	122	779978.65	2402229.24
8	781519.04	2403446.78	123	779973.05	2402328.17
9	781510.85	2403411.39	124	779972.94	2402444.61
10	781494.91	2403346.45	125	780002.00	2402571.76
11	781493.57	2403342.81	126	780008.80	2402601.51
12	781493.48	2403342.78	127	780097.39	2402839.84
13	781482.90	2403338.86	128	780191.09	2402927.37
14	781478.99	2403337.30	129	780244.76	2402990.50
15	781475.32	2403335.04	130	780253.38	2403025.01
16	781474.45	2403334.38	131	780260.70	2403049.48
17	781473.21	2403333.44	132	780262.54	2403060.68

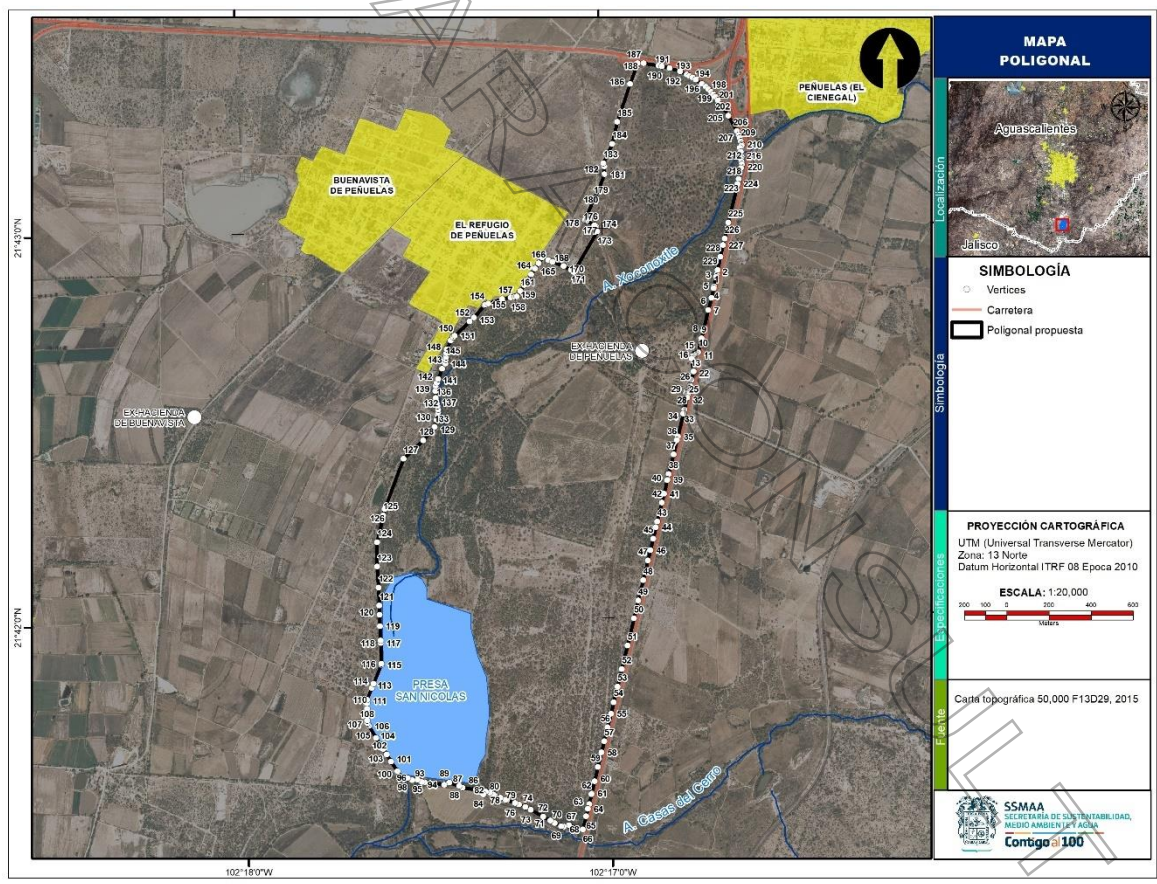
Coordenadas de la poligonal Ex Hacienda de Peñuelas					
Número	Este	Norte	Número	Este	Norte
18	781469.80	2403330.20	133	780261.71	2403072.30
19	781466.80	2403326.16	134	780259.05	2403088.85
20	781464.08	2403319.33	135	780255.88	2403103.60
21	781463.44	2403315.08	136	780253.59	2403113.90
22	781472.19	2403257.57	137	780252.61	2403118.70
23	781472.41	2403255.08	138	780249.72	2403128.14
24	781472.49	2403254.15	139	780248.29	2403160.21
25	781462.96	2403214.33	140	780250.68	2403185.64
26	781455.98	2403186.69	141	780256.17	2403199.37
27	781452.29	2403172.10	142	780262.77	2403218.09
28	781440.33	2403161.95	143	780280.39	2403267.17
29	781439.11	2403158.80	144	780295.21	2403290.28
30	781437.71	2403151.46	145	780297.89	2403308.96
31	781445.17	2403141.90	146	780299.58	2403320.77
32	781442.55	2403130.81	147	780301.33	2403339.24
33	781428.89	2403073.02	148	780303.26	2403359.00
34	781424.53	2403054.57	149	780322.03	2403401.49
35	781397.99	2402945.29	150	780334.05	2403415.71
36	781393.83	2402928.06	151	780340.58	2403423.44
37	781377.50	2402860.42	152	780411.72	2403491.34
38	781354.90	2402767.46	153	780431.30	2403510.03
39	781348.70	2402741.98	154	780483.02	2403567.85
40	781347.71	2402737.92	155	780485.80	2403570.96
41	781332.17	2402674.10	156	780499.90	2403575.67
42	781322.62	2402631.71	157	780564.56	2403597.28
43	781300.75	2402541.78	158	780605.29	2403603.83
44	781294.39	2402515.66	159	780625.56	2403607.27
45	781281.52	2402461.32	160	780634.32	2403608.75
46	781268.51	2402406.82	161	780651.09	2403634.04
47	781256.30	2402357.63	162	780670.59	2403664.26
48	781234.29	2402264.95	163	780685.09	2403686.71
49	781210.67	2402167.61	164	780703.11	2403714.39
50	781190.01	2402082.65	165	780720.91	2403741.86
51	781159.27	2401954.84	166	780737.40	2403767.40
52	781132.09	2401843.17	167	780754.47	2403793.81
53	781111.86	2401759.12	168	780784.57	2403781.46
54	781094.35	2401686.02	169	780804.90	2403773.16
55	781081.51	2401631.62	170	780857.30	2403753.64
56	781065.67	2401566.54	171	780891.69	2403735.39
57	781049.08	2401500.01	172	780904.26	2403725.04
58	781036.70	2401448.22	173	781015.92	2403917.42
59	781019.84	2401377.98	174	781010.89	2403941.57
60	781003.89	2401311.65	175	781007.44	2403944.75
61	780990.29	2401253.52	176	781001.77	2403946.46



Coordenadas de la poligonal Ex Hacienda de Peñuelas					
Número	Este	Norte	Número	Este	Norte
62	780989.21	2401249.14	177	780965.39	2403967.63
63	780977.78	2401202.91	178	780958.00	2403971.73
64	780972.23	2401180.08	179	780998.32	2404071.47
65	780963.65	2401144.82	180	781020.55	2404112.75
66	780948.27	2401082.04	181	781050.44	2404188.29
67	780882.07	2401103.23	182	781050.44	2404225.33
68	780858.64	2401096.25	183	781043.86	2404241.04
69	780845.12	2401097.47	184	781087.52	2404332.32
70	780814.28	2401113.27	185	781110.01	2404436.84
71	780793.60	2401124.83	186	781172.19	2404616.75
72	780760.09	2401143.89	187	781206.91	2404715.95
73	780701.38	2401174.60	188	781235.76	2404715.84
74	780675.63	2401188.97	189	781307.27	2404704.17
75	780645.73	2401200.42	190	781322.13	2404700.73
76	780626.93	2401206.83	191	781359.25	2404692.22
77	780586.47	2401221.02	192	781408.56	2404675.61
78	780581.97	2401222.60	193	781441.30	2404661.00
79	780556.70	2401233.20	194	781452.67	2404655.04
80	780529.87	2401245.19	195	781467.85	2404647.09
81	780522.90	2401248.31	196	781483.49	2404637.82
82	780506.12	2401256.63	197	781512.90	2404617.23
83	780488.12	2401261.41	198	781530.72	2404603.01
84	780475.99	2401248.32	199	781542.82	2404592.34
85	780457.65	2401268.14	200	781555.70	2404579.56
86	780441.17	2401272.70	201	781566.56	2404567.76
87	780377.56	2401281.07	202	781576.66	2404555.65
88	780362.78	2401288.98	203	781588.96	2404539.95
89	780314.47	2401304.98	204	781604.12	2404518.54
90	780290.29	2401294.31	205	781638.11	2404466.94
91	780242.28	2401299.62	206	781678.50	2404393.27
92	780224.35	2401302.19	207	781686.82	2404374.71
93	780197.27	2401305.83	208	781692.02	2404361.96
94	780184.22	2401307.73	209	781697.44	2404344.95
95	780163.24	2401317.99	210	781700.73	2404330.91
96	780138.70	2401316.77	211	781700.99	2404328.72
97	780118.81	2401326.41	212	781700.11	2404323.36
98	780115.58	2401326.23	213	781691.01	2404313.66
99	780090.41	2401324.84	214	781696.03	2404295.77
100	780068.56	2401358.81	215	781700.62	2404271.43
101	780039.20	2401404.24	216	781696.70	2404265.46
102	780017.78	2401437.37	217	781695.89	2404262.14
103	780000.89	2401462.72	218	781700.10	2404248.84
104	779987.46	2401483.87	219	781700.13	2404248.50
105	779967.58	2401515.69	220	781701.36	2404235.29

Coordenadas de la poligonal Ex Hacienda de Peñuelas					
Número	Este	Norte	Número	Este	Norte
106	779933.17	2401573.32	221	781698.24	2404222.65
107	779928.14	2401581.74	222	781697.09	2404216.79
108	779924.99	2401586.31	223	781686.31	2404166.34
109	779925.03	2401598.62	224	781681.28	2404143.30
110	779925.51	2401654.15	225	781637.54	2403959.16
111	779924.35	2401680.88	226	781620.01	2403884.32
112	779924.79	2401696.61	227	781612.61	2403852.61
113	779947.53	2401753.05	228	781600.88	2403797.81
114	779955.94	2401773.54	229	781587.15	2403735.19
115	779992.38	2401862.28			

Mapa del polígono.



**CUARTO.-** La zonificación se integró con base en la información disponible de la zona de propuesta; identificando las características físicas y biológicas de cada área, uso actual y uso potencial de la vegetación y suelo. A partir de esto, se proponen 3 zonas: de Conservación, compuesta principalmente de bosque de mezquite y pastizal natural, en donde el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas, compuesta por vegetación en un estado de conservación secundario arbóreo fragmentado, en donde en su caso las

actividades productivas, se ejecutarán bajo esquemas de sustentabilidad; y de Uso público, en dónde existen atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, respetando siempre la capacidad de carga de los ecosistemas. Las zonificación definitiva, límites superficiales y colindancias deberán especificarse en el respectivo programa de manejo.

**QUINTO.-** El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el 24 de Octubre de 2016, contempla en la Unidad de Gestión Ambiental "UGA" 64 Ex Hacienda de Peñuelas una política de conservación y usos compatibles con conservación y turismo de naturaleza; por otra parte, el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Aguascalientes, publicado el 8 de octubre de 2021, en su UGA 143 "Peñuelas", tiene una política ambiental de protección, por lo tanto los instrumentos antes mencionados son compatibles con los objetivos del Área Natural Protegida que da origen a esta declaratoria.

**SEXTO.-** La administración del Área Natural Protegida "Ex Hacienda de Peñuelas" a la que refiere el presente Decreto quedará a cargo de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua de Gobierno del Estado de Aguascalientes, de conformidad con el presupuesto anual aprobado para tal efecto, quien podrá celebrar convenios o acuerdos de colaboración con cualquier organización formalmente constituida, cuyo objeto y actividades contribuyan al cumplimiento de los propósitos inherentes a la presente declaratoria.

El Gobierno del Estado podrá, mediante convenios, acuerdos de colaboración o fideicomisos tener otras fuentes de financiamiento con personas físicas o morales que estén interesadas en contribuir al cumplimiento de los objetivos de esta área natural protegida.

**SÉPTIMO.-** La Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua deberá elaborar el Programa de Manejo del Área Natural Protegida "Ex Hacienda de Peñuelas", en términos del artículo 91 de la Ley de Protección Ambiental para el Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.-** El Estudio Previo Justificativo y demás estudios que sustentan la expedición de este Decreto, se pondrá a disposición del público en general, para su consulta, en las instalaciones de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, ubicada en la Avenida José María Chávez, número 1917, esquina con Avenida Siglo XXI, Colonia Prados de Villasunción, Aguascalientes, Aguascalientes.

**NOVENO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, con el objeto de difundir a la sociedad el alcance y términos del presente Decreto.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye al Titular de la Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua, para que realice todos los actos y trámites registrales que sean necesarios para dar cumplimiento el presente Decreto.

*Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintidós.*

## ATENTAMENTE

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL**

Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes

**LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ**

Secretario General De Gobierno

**M. EN I. JULIO CÉSAR MEDINA DELGADO**

Secretario de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua

ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	Pág.
OFICINA DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO:	
Decreto por el que se establece el Área Natural Protegida "Ex Hacienda de Peñuelas". . . . .	2
Reformas, Derogaciones y Adiciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. . . . .	12
SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DE AGUASCALIENTES:	
Lineamientos de Operación del Fondo de Contingencia Laboral del Fideicomiso Público revocable de inversión y administración 743352 denominado Sistema de Financiamiento de Aguascalientes. . . . .	25
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:	
Reglamento de Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública y Movilidad de Rincón de Romos, Ags. . . . .	28
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la reestructura al Presupuesto Anual de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós. (CG-A-49/22). . . . .	78
Anexo único CG-A-49/22.- Presupuesto de Egresos 2022. . . . .	88
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
Dictamen del cómputo final de la elección de Gobernadora y declaración de validez de la elección. . .	90

CONDICIONES :

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.